



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 22 AGO. 2013

Señora
EVA ILIANA PINZON MORENO
evi437@hotmail.com
ilianapinzon@gmail.com

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|----------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado | 07 de Junio de 2013 |
| Entidad de Origen | CONSULTA TRASLADADA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. |
| Nº de Radicación CTCP | 2013-168 – CONSULTA |
| Tema | CONSERVACIÓN DE CHEQUES DEVUELTOS COMO SOPORTE CONTABLE. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En una empresa privada que presta servicios públicos, se cuenta con cheques devueltos de los clientes que les remitieron los bancos, internamente se desarrolla un proceso de notificación al cliente para que se realice el pago por otro medio.

Esos cheques devueltos deben ser conservados como soporte contable? tienen que conservarse los 20 años según lo indicado por el Código de Comercio?, se consideran títulos valores.” (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a su consulta, la conservación de la información comercial y contable, sufrió una modificación con la expedición de la Ley 962 de 2005, y por virtud de lo dispuesto en su artículo 28, fue derogado el artículo 60 del Código de Comercio y con éste el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, **en la medida** en que se modificó el término durante el cual el comerciante debe conservar su información comercial y contable, reduciendo éste de veinte (20) a **diez (10) años**, con la posibilidad de utilizar para el efecto a elección del comerciante su conservación en papel o cualquier medio técnico o electrónico que garantice su reproducción. Los requisitos de los archivos electrónicos, pueden ser consultados en el art. 12 de la Ley 527 de 1999.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente cabe indicar que el artículo 173 del decreto 19 de 2012, relacionado con los archivos electrónicos de los libros de contabilidad, establece que: *"Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."* Ahora bien, lo anterior habrá de relacionarse con la conservación de documentos soporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 962 de 2005, **"RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE. El periodo de conservación de informaciones y pruebas a que se refiere el artículo 632 del Estatuto Tributario, será por el plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración de renta que se soporta en los documentos allí enunciados. La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente."**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.